



MAT: APRUEBA CONVENIO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS SUSCRITO CON EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

CABRERO, 14 MARZO DE 2024.-

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 732 / 2024

VISTOS:

- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado.
- Ley N° 19.799, del Ministerio de Economía, fomento y turismo, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma.
- Ley N° 21.180, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que modifica las bases de los procedimientos administrativos para su Digitalización.
- Decreto N° 181 del Ministerio de Economía, fomento y turismo, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma
- Convenio de firma Electrónica Avanzada para autoridades y funcionarios entre el Ministerio de Secretaría General de la Presidencia y la Ilustre Municipalidad de Cabrero de fecha 19 de Enero de 2024.
- Decreto Exento N° 006, de fecha 23 de febrero de 2024 que aprueba el Convenio de firma Electrónica Avanzada para autoridades y funcionarios entre el Ministerio de Secretaría General de la Presidencia y la Ilustre Municipalidad de Cabrero, emitido por el Ministerio de Secretaría General de Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones legales del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia y esta casa edilicia ha suscrito un convenio de Firma Electrónica Avanzada para autoridades y funcionarios de la Municipalidad de Cabrero, que permite acceder a una plataforma que facilita el uso de Firmas Electrónicas avanzadas, la cual va en línea directa con la Transformación Digital del Estado, lo cual permitirá otorgar mayor certeza, seguridad y velocidad en la entrega de servicios a las personas, junto con una mayor transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su relación con los ciudadanos.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, el convenio de Firma Electrónica Avanzada para las autoridades y funcionarios, suscrito con fecha 19 de enero de 2024, entre la I. Municipalidad de Cabrero y el Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, el que pasa a ser parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

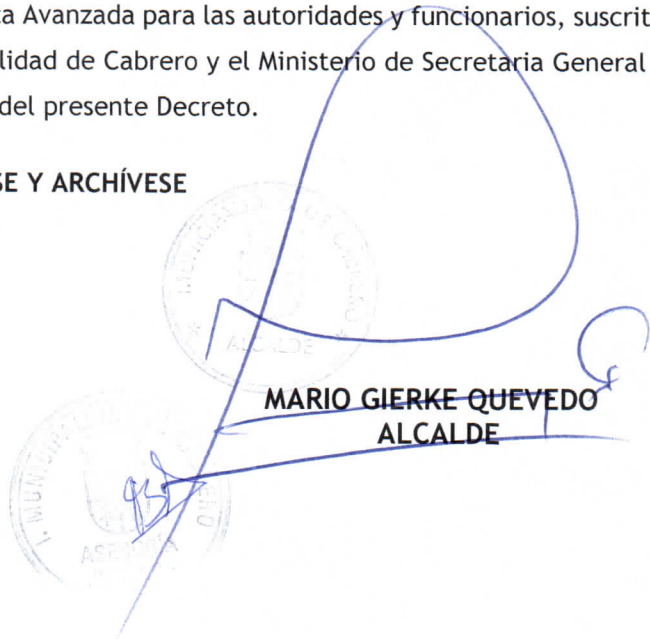


PABLO SAAVEDRA ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MGQ/PSO/BPM/CSL/csl

DISTRIBUCION:

- Archivo expediente.
- Oficina de Partes.
- Ministerio Secretaría General De La Presidencia.



MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE

**APRUEBA CONVENIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENTRE EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO.**

DECRETO EXENTO N°

006

SANTIAGO, 23 FEB 2024

VISTOS:

La ley N° 18.993, que crea este Ministerio y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 12, de 2022, que designa a la Subsecretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, según la ley N° 18.993, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

2. Que, a la División de Gobierno Digital de este Ministerio, en cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 9A de la ley N° 18.993, le corresponde proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, le corresponde coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios.

3. Que, la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6 inciso primero, y 7, que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada.

4. Que, el artículo 9 de la misma ley agrega que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N°



181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.799.

5. Que, en el marco legal reseñado, esta Secretaría de Estado ha implementado una plataforma que facilita el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para otros servicios u organismos públicos a los que pudiese resultar conveniente.

6. Que, se ha tenido presente el Memorandum N° 011, de 2024, del Jefe de la División de Gobierno Digital.

7. Que, atendido lo anterior, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha suscrito con fecha 19 de enero de 2024, un Convenio de Firma Electrónica Avanzada para autoridades y funcionarios con la Ilustre Municipalidad de Cabrero, que se aprueba mediante el presente Decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 19 de enero de 2024 entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Ilustre Municipalidad de Cabrero, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS
ENTRE EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO**

En Santiago de Chile, a 19 de enero de 2024, entre el Ministerio Secretaria General de la Presidencia, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante "MINSEGPRES", representado para estos efectos por su Subsecretaria, doña Macarena Lobos Palacios, cédula nacional de identidad N° 10.315.314-K ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 1.160, entepiso, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y la Ilustre Municipalidad de Cabrero, rol único tributario N° 69.151.000-k, en adelante la "Municipalidad", representada para estos efectos por su Alcalde, don Mario Alejandro Gierke Quevedo, cédula nacional de identidad N° 14.030.960-5, ambos domiciliados para estos efectos en Las Delicias N° 355, de la comuna de Cabrero, Región Del Biobío, se ha convenido:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. *La Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6° inciso primero y 7° que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada.*
2. *De acuerdo con el artículo 9° de la Ley N° 19.799, que establece la forma en que las firmas electrónicas avanzadas deben certificarse al interior del Estado, señala que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 181, de 2002, del*



Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.799, en adelante el “Reglamento”.

3. En razón de la habilitación legal reseñada, los órganos del Estado se encuentran facultados para certificar las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios o autoridades a través de sus respectivos ministros de fe.
4. Por otra parte, mediante el Instructivo Presidencial N° 5, de 2001, de la Presidencia de la República, relativo a la implementación y desarrollo del Gobierno Electrónico, se encargó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las instrucciones contenidas en dicho Instructivo y de todas aquellas que se establezcan en el futuro en relación al desarrollo del Gobierno Electrónico. Dicha tarea, en la actualidad, se encuentra radicada en la División de Gobierno Digital, dependiente de esta Cartera Ministerial.
5. Por su parte, la Ley 18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dispone en su artículo 2, letra f), entre las funciones de dicha Cartera de Estado: “coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales”. Además, dicho cuerpo legal crea la División de Gobierno Digital, en la letra c) de su artículo 3.
6. En ese sentido el artículo 9 A de la Ley N° 18.993 dispone que: “A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios”.
7. Es por esto que MINSEGPRES ha implementado una “plataforma” que facilita el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para otros ministerios y servicios públicos a los que pudiese resultar conveniente.
8. Al respecto, la Corte Suprema ha señalado que “la actividad desarrollada por este órgano (MINSEGPRES) en relación al acceso al sistema de información para que los órganos de la Administración, a través de sus respectivos ministros de fe, certifiquen las firmas de los documentos digitales que emiten, otorgándole el carácter de firma electrónica avanzada, no sólo se enmarca en el cumplimiento de sus funciones y fines, sino que además busca hacer realidad el anhelo de unidad de acción que debe regir la actividad de los distintos órganos del Estado, como asimismo constituyen una concreción de los principios de coordinación y eficiencia consagrados en la ley en relación al ejercicio de la actividad estatal” (Rol 40.621-2016). Asimismo, en dicho fallo la Corte ha señalado que la actividad de MINSEGPRES “(…) sólo pone a disposición del órgano de la administración que suscriba el convenio interadministrativo el acceso al sistema electrónico de información para que éste pueda certificar a través de su respectivo ministro de fe la firma electrónica (...)”.

SEGUNDO: OBJETIVO.

1. Por el presente convenio de colaboración, en adelante el “Convenio”, en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente con el objetivo de poner a disposición de la Municipalidad la plataforma implementada por MINSEGPRES, en adelante la “plataforma” para la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de la referida Municipalidad o de sus servicios públicos dependientes o relacionados, firmas que serán certificadas por el respectivo ministro de fe de cada institución.
2. Para efectos de lo anterior, la Municipalidad tendrá la categoría, dentro de la plataforma, de Autoridad Certificadora Intermedia, que se define conforme a las Políticas de Certificados de Firma Electrónica, como una autoridad de jerarquía intermedia de confianza en la cual confían uno o más usuarios para



crear y asignar certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR MINSEGPRES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

- 1. Se deja constancia que la plataforma cumple con todos los requisitos técnicos exigidos para las autoridades certificadoras y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la Ley N° 19.799 y su Reglamento.*
- 2. La plataforma permitirá la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada de funcionarios o autoridades de la Municipalidad y en caso de corresponder, de los servicios públicos centralizados y descentralizados que dependan o se relacionen con la Municipalidad, en base a la información certificada por sus respectivos ministros de fe.*
- 3. La Municipalidad tendrá la calidad de Autoridad Certificadora Intermedia respecto de todos los servicios públicos señalados en el numeral precedente que hayan solicitado disponer de la plataforma para la emisión de certificados de firma electrónica para sus autoridades o funcionarios. Para ello, mediante acto administrativo, los respectivos servicios deberán aceptar las condiciones de uso de la plataforma, con las obligaciones y derechos que les corresponda.*

Sin perjuicio de la calidad de autoridad certificadora intermedia, las firmas electrónicas avanzadas serán certificadas por los propios ministros de fe de la Municipalidad o de cada servicio.

- 4. Los ministros de fe de la Municipalidad y de cada servicio público, según sea el caso, certificarán las firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, lo que implica la certificación de la información del titular de la firma y los datos de generación de ella.*
- 5. Todos los certificados de firma electrónica avanzada, emitidos a través de la plataforma, serán firmados utilizando el certificado intermedio correspondiente a la Municipalidad, teniendo ésta última la categoría de suscriptor.*
- 6. En el proceso de generación del certificado intermedio correspondiente, la Municipalidad se seguirá el protocolo establecido por MINSEGPRES para su ejecución.*
- 7. Las autoridades o funcionarios, a través de la plataforma, podrán solicitar, revocar y gestionar los certificados de firma electrónica avanzada que les han sido emitidos por la Municipalidad.*
- 8. La Municipalidad podrá revocar los certificados cuando lo considere pertinente, como, por ejemplo, cuando la relación entre el titular y la Municipalidad o los servicios cambie o termine.*

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DEL REPOSITORIO DE FIRMAS.

- 1. Para efectos de establecer un mejor resguardo de los certificados de las firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios y autoridades públicas, MINSEGPRES, cuya misión, conforme su Ley Orgánica N° 18.993, es ejecutar un rol asesor y coordinador al interior del Gobierno, pone a disposición de la Municipalidad un dispositivo seguro para el usuario denominado Repositorio de Firmas Electrónicas, en adelante "Repositorio de Firmas", a fin de que éstas puedan alojar sus certificados de firma, permitiendo mayor eficiencia en la emisión de documentos firmados electrónicamente, en forma masiva y una mayor seguridad de las firmas frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos.*
- 2. Se deja constancia que el Repositorio de Firmas cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por la ley y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la Ley N° 19.799 y su Reglamento.*



3. *El Repositorio de Firmas se encuentra compuesto por un software y un hardware especializado que genera, almacena y protege múltiples claves criptográficas y que permite firmar una serie de documentos electrónicos. Por lo tanto, este Repositorio de Firmas: (i) está diseñado y certificado para almacenar y proteger los certificados y las respectivas claves de las autoridades y funcionarios de las instituciones o servicios frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos; (ii) permite una mayor eficiencia en la emisión de documentos electrónicos firmados con una firma electrónica avanzada; y (iii) ejecuta la función de firmar electrónicamente.*
4. *La norma técnica NCH2805, que contempla los requisitos de las políticas de las autoridades certificadoras, exige el uso de un dispositivo seguro para resguardar la clave privada del certificado de firma electrónica avanzada.*
5. *El certificado de firma electrónica avanzada almacenado en el Repositorio de Firmas y su uso será controlado exclusivamente por el titular, quien contará con las credenciales necesarias para autorizar la firma electrónica de sus documentos.*
6. *La Municipalidad y los servicios señalados en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio podrán integrar sus propios sistemas de información cuando estos requieran el uso de las firmas electrónicas avanzadas contenidas en el Repositorio de Firmas. Para ello deberán sujetarse al protocolo de conexión al Repositorio de Firmas, que estará disponible en la sección de documentación técnica del sitio web <http://firma.digital.gob.cl>.*
7. *Las capacidades disponibles del Repositorio de Firmas se encontrarán publicados en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>.*
8. *En aquellos casos que la Municipalidad requiera capacidades superiores a las informadas en el mencionado sitio web, MINSEGPRES analizará la viabilidad de la solicitud realizada.*
9. *Para efectos de otorgar trazabilidad y capacidad auditable del Repositorio de Firmas, éste mantendrá un registro de las operaciones efectuadas mediante firma electrónica. Esto no implica el almacenamiento del documento firmado.*

QUINTO: OBLIGACIONES DE MINSEGPRES.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de MINSEGPRES las siguientes:

1. *Velar por la operatividad de la plataforma, debiendo solucionar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Los niveles de operación de la plataforma, se encontrarán informados y disponibles en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>.*
2. *Realizar las acciones tendientes a facilitar a la Municipalidad la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios o de las autoridades o funcionarios de los distintos servicios de su sector, a través de la plataforma, para lo cual otorgará la asesoría, capacitación y soporte técnico y operacional necesario.*
3. *Velar para que el Repositorio de Firmas mantenga disponible todas las funcionalidades señaladas en la cláusula cuarta.*
4. *Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información contenida en el Repositorio de Firmas.*
5. *Velar para que los certificados de firma electrónica avanzada sean generados utilizando un algoritmo reconocido por la industria y, asimismo, que estos sean generados y almacenados en forma segura.*
6. *Mantener las condiciones técnicas para cumplir con los requisitos técnicos exigidos por la Ley N° 19.799 y su Reglamento.*



SEXTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de las diversas disposiciones del presente Convenio, y en el marco de la utilización de la plataforma, serán obligaciones específicas de la Municipalidad las siguientes:

1. *Apoyar y facilitar la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios o de las autoridades o funcionarios de los distintos servicios dependientes o relacionados, instando a la participación de sus funcionarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr la emisión de los mencionados certificados.*
2. *Coordinar, a través de la autoridad u organismo que corresponda, la acción de los órganos y servicios públicos de su sector, para que adopten la firma electrónica avanzada de sus autoridades o funcionarios, a través de la certificación de sus respectivos ministros de fe.*
3. *Informar a la contraparte técnica del MINSEGPRES y mantener actualizadas las siguientes contrapartes operativas, condición necesaria para activar el acceso de los servicios a la plataforma:*
 - a) *Los ministros de fe de la Municipalidad y de los servicios públicos de su sector, quienes realizarán la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los mismos.*
 - b) *Las personas del Departamento de Recursos Humanos tanto de la Municipalidad como de los servicios públicos, encargadas de mantener actualizado el listado de las autoridades o funcionarios que podrán solicitar la emisión de certificados de firma electrónica avanzada.*

Los datos de contacto de las contrapartes se deberán ingresar a través del portal <http://firma.digital.gob.cl>.

4. *Responder en forma oportuna a cualquier requerimiento de información realizado por MINSEGPRES, dentro del marco del presente Convenio.*
5. *Proveer información completa y exacta que sea requerida por MINSEGPRES para la emisión de certificados.*
6. *Velar por el correcto uso y resguardo de los certificados utilizados por sus funcionarios o autoridades.*
7. *Notificar en un plazo máximo de dos días hábiles a MINSEGPRES si:*
 - a) *Se identifica inexactitud o cambios en el contenido del certificado; y/o*
 - b) *Se pierde el control del certificado de firma electrónica avanzada.*
8. *Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 19.799, en particular la obligación que establece que los órganos de la Administración del Estado que utilicen documentos electrónicos deberán contar con un repositorio o archivo electrónico para los efectos de su archivo una vez que haya finalizado su tramitación, de conformidad con las normas que regulan a su respectiva oficina de partes. MINSEGPRES podrá prestar apoyo técnico en esta materia como parte de este mismo Convenio.*

SÉPTIMO: DECLARACIONES.

Se deja constancia de las siguientes declaraciones:

1. *La Municipalidad consiente que la plataforma de MINSEGPRES guarde la información utilizada para el servicio de registro, suministro del dispositivo seguro y cualquier revocación posterior.*
2. *La Municipalidad confirma que la información utilizada para la emisión de los certificados es completa y exacta.*
3. *La Municipalidad aprueba y adhiere a las prácticas de certificación como Autoridad Certificadora Intermedia que aprobó MINSEGPRES mediante Resolución Exenta N° 1.644 de 14 de noviembre de 2016 para que apliquen a su Municipalidad como Autoridad Certificadora Intermedia y declara que adhiere y aprueba cualquier modificación que dichas prácticas de certificación puedan sufrir a futuro, las cuales deberán ser informadas por la Contraparte Técnica de MINSEGPRES a la Contraparte Técnica de la*



Municipalidad, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la dictación del acto administrativo que las establezca.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- 1. Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información, únicamente para la ejecución del Convenio.*
- 2. No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.*

NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- 1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.*
- 2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.*
- 3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.*
- 4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.*

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente convenio estará a cargo, para el caso de la Municipalidad, del funcionario a quien se le designe para dicho efecto, y por parte de MINSEGPRES, del Jefe(a) de la División de Gobierno Digital o quien éste designe para dicho efecto.

DÉCIMO PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un año, renovándose automáticamente por plazos consecutivos de un año, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término anticipado mediante carta certificada enviada con a lo menos con 30 días corridos de anticipación a su fecha de término.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.



DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio deberán realizarse en la forma que las contrapartes técnicas acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que una cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña Macarena Lobos Palacios para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 12, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de Mario Alejandro Gierke Quevedo para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1.237, con fecha 01 de julio de 2021, de la Secretaría de Concejo Municipal de Cabrero, por el que asume como Alcalde de la comuna de Cabrero.

Constan firmas de las partes"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



MACARENA LOBOS PALACIOS

Ministra Secretaría General de la Presidencia (S)

[Handwritten signature]
RSA/CPS/JIL

DISTRIBUCIÓN:

1. I. Municipalidad de Cabrero.
2. MINSEGPRES (Gabinete Ministra (S)).
3. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria:
-Unidad de Fiscalía Interna).
4. MINSEGPRES (División de Gobierno Digital).
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes).





**CONVENIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS
ENTRE EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
La Ilustre Municipalidad de Cabrero**

En Santiago de Chile, a 19 de enero de 2024, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante "MINSEGPRES", representado para estos efectos por su Subsecretaria, doña Macarena Lobos Palacios, cédula nacional de identidad N° 10.315.314-K ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 1.160, entepiso, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y la Ilustre Municipalidad de Cabrero, rol único tributario N° 69.151.000-K, en adelante la "Municipalidad", representada para estos efectos por su Alcalde, don Mario Alejandro Gierke Quevedo, cédula nacional de identidad N° 14.030.960-5, ambos domiciliados para estos efectos en Las Delicias N° 355, de la comuna de Cabrero, Región Del Biobío, se ha convenido:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6° inciso primero y 7° que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada.
2. De acuerdo con el artículo 9° de la Ley N° 19.799, que establece la forma en que las firmas electrónicas avanzadas deben certificarse al interior del Estado, señala que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.799, en adelante el "Reglamento".
3. En razón de la habilitación legal reseñada, los órganos del Estado se encuentran facultados para certificar las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios o autoridades a través de sus respectivos ministros de fe.
4. Por otra parte, mediante el Instructivo Presidencial N° 5, de 2001, de la Presidencia de la República, relativo a la implementación y desarrollo del Gobierno Electrónico, se encargó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las instrucciones contenidas en dicho Instructivo y de todas aquellas que se establezcan en el futuro en relación al desarrollo del Gobierno Electrónico. Dicha tarea, en la actualidad, se encuentra radicada en la División de Gobierno Digital, dependiente de esta Cartera Ministerial.



5. Por su parte, la Ley 18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dispone en su artículo 2, letra f), entre las funciones de dicha Cartera de Estado: "coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales". Además, dicho cuerpo legal crea la División de Gobierno Digital, en la letra c) de su artículo 3.
6. En ese sentido el artículo 9 A de la Ley N° 18.993 dispone que: "A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".
7. Es por esto que MINSEGPRES ha implementado una "plataforma" que facilita el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para otros ministerios y servicios públicos a los que pudiese resultar conveniente.
8. Al respecto, la Corte Suprema ha señalado que *"la actividad desarrollada por este órgano (MINSEGPRES) en relación al acceso al sistema de información para que los órganos de la Administración, a través de sus respectivos ministros de fe, certifiquen las firmas de los documentos digitales que emiten, otorgándole el carácter de firma electrónica avanzada, no sólo se enmarca en el cumplimiento de sus funciones y fines, sino que además busca hacer realidad el anhelo de unidad de acción que debe regir la actividad de los distintos órganos del Estado, como asimismo constituyen una concreción de los principios de coordinación y eficiencia consagrados en la ley en relación al ejercicio de la actividad estatal"* (Rol 40.621-2016). Asimismo, en dicho fallo la Corte ha señalado que la actividad de MINSEGPRES "(...) sólo pone a disposición del órgano de la administración que suscriba el convenio interadministrativo el acceso al sistema electrónico de información para que éste pueda certificar a través de su respectivo ministro de fe la firma electrónica (...)."

SEGUNDO: OBJETIVO.

1. Por el presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente con el objetivo de poner a disposición de la Municipalidad la plataforma implementada por MINSEGPRES, en adelante la "plataforma" para la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de la referida Municipalidad o de sus servicios públicos dependientes o relacionados, firmas que serán certificadas por el respectivo ministro de fe de cada institución.
2. Para efectos de lo anterior, la Municipalidad tendrá la categoría, dentro de la plataforma, de Autoridad Certificadora Intermedia, que se define conforme a las Políticas de Certificados de Firma Electrónica, como una autoridad de jerarquía intermedia de confianza en la cual confían uno o más usuarios para crear y asignar certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR MINSEGPRES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

1. Se deja constancia que la plataforma cumple con todos los requisitos técnicos exigidos para las autoridades certificadoras y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la Ley N° 19.799 y su Reglamento.
2. La plataforma permitirá la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada de funcionarios o autoridades de la Municipalidad y en caso de corresponder, de los servicios públicos centralizados y descentralizados que dependan o se relacionen con la Municipalidad, en base a la información certificada por sus respectivos ministros de fe.
3. La Municipalidad tendrá la calidad de Autoridad Certificadora Intermedia respecto de todos los servicios públicos señalados en el numeral precedente que hayan solicitado disponer de la plataforma para la emisión de certificados de firma electrónica para sus autoridades o funcionarios. Para ello, mediante acto administrativo, los respectivos servicios deberán aceptar las condiciones de uso de la plataforma, con las obligaciones y derechos que les corresponda.
Sin perjuicio de la calidad de autoridad certificadora intermedia, las firmas electrónicas avanzadas serán certificadas por los propios ministros de fe de la Municipalidad o de cada servicio.
4. Los ministros de fe de la Municipalidad y de cada servicio público, según sea el caso, certificarán las firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, lo que implica la certificación de la información del titular de la firma y los datos de generación de ella.
5. Todos los certificados de firma electrónica avanzada, emitidos a través de la plataforma, serán firmados utilizando el certificado intermedio correspondiente a la Municipalidad, teniendo ésta última la categoría de suscriptor.
6. En el proceso de generación del certificado intermedio correspondiente, la Municipalidad se seguirá el protocolo establecido por MINSEGPRES para su ejecución.
7. Las autoridades o funcionarios, a través de la plataforma, podrán solicitar, revocar y gestionar los certificados de firma electrónica avanzada que les han sido emitidos por la Municipalidad.
8. La Municipalidad podrá revocar los certificados cuando lo considere pertinente, como, por ejemplo, cuando la relación entre el titular y la Municipalidad o los servicios cambie o termine.

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DEL REPOSITORIO DE FIRMAS.

1. Para efectos de establecer un mejor resguardo de los certificados de las firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios y autoridades públicas, MINSEGPRES, cuya misión, conforme su Ley Orgánica N° 18.993, es ejecutar un rol asesor y coordinador al interior del Gobierno, pone a disposición de la Municipalidad un dispositivo seguro para el usuario denominado Repositorio de Firmas Electrónicas, en adelante "Repositorio de Firmas", a fin de que éstas puedan alojar sus certificados de firma, permitiendo mayor eficiencia en la emisión de documentos firmados electrónicamente, en forma masiva y una mayor seguridad de las firmas frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos.

2. Se deja constancia que el Repositorio de Firmas cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por la ley y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la Ley N° 19.799 y su Reglamento.
3. El Repositorio de Firmas se encuentra compuesto por un software y un hardware especializado que genera, almacena y protege múltiples claves criptográficas y que permite firmar una serie de documentos electrónicos. Por lo tanto, este Repositorio de Firmas: (i) está diseñado y certificado para almacenar y proteger los certificados y las respectivas claves de las autoridades y funcionarios de las instituciones o servicios frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos; (ii) permite una mayor eficiencia en la emisión de documentos electrónicos firmados con una firma electrónica avanzada; y (iii) ejecuta la función de firmar electrónicamente.
4. La norma técnica NCH2805, que contempla los requisitos de las políticas de las autoridades certificadoras, exige el uso de un dispositivo seguro para resguardar la clave privada del certificado de firma electrónica avanzada.
5. El certificado de firma electrónica avanzada almacenado en el Repositorio de Firmas y su uso será controlado exclusivamente por el titular, quien contará con las credenciales necesarias para autorizar la firma electrónica de sus documentos.
6. La Municipalidad y los servicios señalados en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio podrán integrar sus propios sistemas de información cuando estos requieran el uso de las firmas electrónicas avanzadas contenidas en el Repositorio de Firmas. Para ello deberán sujetarse al protocolo de conexión al Repositorio de Firmas, que estará disponible en la sección de documentación técnica del sitio web <http://firma.digital.gob.cl>.
7. Las capacidades disponibles del Repositorio de Firmas se encontrarán publicados en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>.
8. En aquellos casos que la Municipalidad requiera capacidades superiores a las informadas en el mencionado sitio web, MINSEGPRES analizará la viabilidad de la solicitud realizada.
9. Para efectos de otorgar trazabilidad y capacidad auditable del Repositorio de Firmas, éste mantendrá un registro de las operaciones efectuadas mediante firma electrónica. Esto no implica el almacenamiento del documento firmado.

QUINTO: OBLIGACIONES DE MINSEGPRES.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de MINSEGPRES las siguientes:

1. Velar por la operatividad de la plataforma, debiendo solucionar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Los niveles de operación de la plataforma, se encontrarán informados y disponibles en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>.

2. Realizar las acciones tendientes a facilitar a la Municipalidad la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios o de las autoridades o funcionarios de los distintos servicios de su sector, a través de la plataforma, para lo cual otorgará la asesoría, capacitación y soporte técnico y operacional necesario.
3. Velar para que el Repositorio de Firmas mantenga disponible todas las funcionalidades señaladas en la cláusula cuarta.
4. Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información contenida en el Repositorio de Firmas.
5. Velar para que los certificados de firma electrónica avanzada sean generados utilizando un algoritmo reconocido por la industria y, asimismo, que estos sean generados y almacenados en forma segura.
6. Mantener las condiciones técnicas para cumplir con los requisitos técnicos exigidos por la Ley N° 19.799 y su Reglamento.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de las diversas disposiciones del presente Convenio, y en el marco de la utilización de la plataforma, serán obligaciones específicas de la Municipalidad las siguientes:

1. Apoyar y facilitar la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios o de las autoridades o funcionarios de los distintos servicios dependientes o relacionados, instando a la participación de sus funcionarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr la emisión de los mencionados certificados.
2. Coordinar, a través de la autoridad u organismo que corresponda, la acción de los órganos y servicios públicos de su sector, para que adopten la firma electrónica avanzada de sus autoridades o funcionarios, a través de la certificación de sus respectivos ministros de fe.
3. Informar a la contraparte técnica del MINSEGPRES y mantener actualizadas las siguientes contrapartes operativas, condición necesaria para activar el acceso de los servicios a la plataforma:
 - a. Los ministros de fe de la Municipalidad y de los servicios públicos de su sector, quienes realizarán la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los mismos.
 - b. Las personas del Departamento de Recursos Humanos tanto de la Municipalidad como de los servicios públicos, encargadas de mantener actualizado el listado de las autoridades o funcionarios que podrán solicitar la emisión de certificados de firma electrónica avanzada.

Los datos de contacto de las contrapartes se deberán ingresar a través del portal <http://firma.digital.gob.cl>.

4. Responder en forma oportuna a cualquier requerimiento de información realizado por MINSEGPRES, dentro del marco del presente Convenio.

5. Proveer información completa y exacta que sea requerida por MINSEGPRES para la emisión de certificados.
6. Velar por el correcto uso y resguardo de los certificados utilizados por sus funcionarios o autoridades.
7. Notificar en un plazo máximo de dos días hábiles a MINSEGPRES si:
 - a. Se identifica inexactitud o cambios en el contenido del certificado; y/o
 - b. Se pierde el control del certificado de firma electrónica avanzada.
8. Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 19.799, en particular la obligación que establece que los órganos de la Administración del Estado que utilicen documentos electrónicos deberán contar con un repositorio o archivo electrónico para los efectos de su archivo una vez que haya finalizado su tramitación, de conformidad con las normas que regulan a su respectiva oficina de partes. MINSEGPRES podrá prestar apoyo técnico en esta materia como parte de este mismo Convenio.

SÉPTIMO: DECLARACIONES.

Se deja constancia de las siguientes declaraciones:

1. La Municipalidad consiente que la plataforma de MINSEGPRES guarde la información utilizada para el servicio de registro, suministro del dispositivo seguro y cualquier revocación posterior.
2. La Municipalidad confirma que la información utilizada para la emisión de los certificados es completa y exacta.
3. La Municipalidad aprueba y adhiere a las prácticas de certificación como Autoridad Certificadora Intermedia que aprobó MINSEGPRES mediante Resolución Exenta N° 1.644 de 14 de noviembre de 2016 para que apliquen a su Municipalidad como Autoridad Certificadora Intermedia y declara que adhiere y aprueba cualquier modificación que dichas prácticas de certificación puedan sufrir a futuro, las cuales deberán ser informadas por la Contraparte Técnica de MINSEGPRES a la Contraparte Técnica de la Municipalidad, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la dictación del acto administrativo que las establezca.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información, únicamente para la ejecución del Convenio.
2. No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.
4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente convenio estará a cargo, para el caso de la Municipalidad, del funcionario a quien se le designe para dicho efecto, y por parte de MINSEGPRES, del Jefe(a) de la División de Gobierno Digital o quien éste designe para dicho efecto.

DÉCIMO PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un año, renovándose automáticamente por plazos consecutivos de un año, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término anticipado mediante carta certificada enviada con a lo menos con 30 días corridos de anticipación a su fecha de término.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio deberán realizarse en la forma que las contrapartes técnicas acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que una cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.



DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

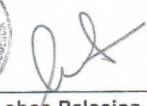
Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña Macarena Lobos Palacios para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 12, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de don Mario Alejandro Gierke Quevedo para representar a la Municipalidad, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1.237, con fecha 01 de julio de 2021, de la Secretaría de Concejo Municipal de Cabrero, por el que asume como Alcalde de la comuna de Cabrero.




Macarena Lobos Palacios
Subsecretaria General de la Presidencia




Mario Alejandro Gierke Quevedo
Alcalde de La Ilustre Municipalidad de Cabrero

